

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle del Cauca. 19 de mayo del 2023. A despacho del señor Juez se presentan las siguientes diligencias, informándole que por reparto nos ha correspondido la acción de tutela instaurada por el ciudadano **ANDRÉS FELIPE VALENCIA REYES** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al trabajo; a la cual le correspondió el radicado 76-001-31-04-012-2023-00052-00. En consecuencia, Sírvase proveer.


KATHERINE PEÑA ROMERO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Santiago de Cali, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. : 124 (Sustanciación)
Accionante : **ANDRÉS FELIPE VALENCIA REYES**
Accionado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Radicación : 76-001-31-04-012-2023-00052-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, desarrollado normativamente por el Decreto Ley 2591 de 1991, y en atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el ciudadano **ANDRÉS FELIPE VALENCIA REYES** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 2445 de 2022** inscritos en el **CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 188408**.

A su vez, a efectos de notificar a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 2445 de 2022**, inscritos en el **CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPEC 188408**, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que a través de la página WEB de la entidad se surta dicha notificación a los vinculados, de lo cual deberá dar cuenta al Despacho en el término de **un (1) día** siguiente a dicha notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas y vinculadas, por el medio más expedito, el contenido de esta decisión, así como del escrito de tutela y sus anexos, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que, si a bien lo tienen, rindan el informe de cumplimiento de que trata el artículo 19 de dicho cuerpo normativo. Para tal fin se les concede un término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, que se contarán a partir del recibo del correspondiente oficio.

CUARTO: INFÓRMESE a todas las entidades accionadas que, de guardar silencio dentro del presente trámite, el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 dispone que *“si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”*.

QUINTO: PRACTÍQUENSE todas y cada una de las pruebas solicitadas por la parte accionante, así como también todas las que se consideren necesarias y pertinentes por parte de este despacho judicial o las entidades accionadas para alcanzar el convencimiento respecto de la situación litigiosa, atendiendo lo que reza el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

CARLOS EDUARDO QUINTERO COLONIA

Juez.